

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
13 DE MAYO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-040/2021
21:45 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenas noches, siendo las **veintiún horas con cincuenta y seis minutos** del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretaria.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno número **TEEM-PLENO-032/2021, TEEM-PLENO-033/2021, TEEM-PLENO-034/2021 y TEEM-PLENO-036/2021**, celebradas el veintinueve de abril, treinta de abril, tres de mayo y seis de mayo del año en curso, respectivamente.-----

Segundo. Aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno número **TEEM-PLENO-032/2021, TEEM-PLENO-033/2021, TEEM-PLENO-034/2021 y TEEM-PLENO-036/2021**, celebradas el veintinueve de abril, treinta de abril, tres de mayo y seis de mayo del año en curso, respectivamente.-----

Tercero. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-174/2021 y TEEM-JDC-175/2021, Acumulados**, promovidos por Rocío Soto Ballesteros y Mauro Morquecho Suárez contra actos de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.-----

Cuarto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-199/2021**, promovido por José España García contra actos del Instituto Electoral de Michoacán, Consejo Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todos del Partido Político Morena. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.-----

Quinto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-136/2021**, promovido por Angélica Beltrán Birrueta contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

Sexto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-186/2021**, promovido por Soren Ramos Genis contra actos del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todos de Morena e Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

Séptimo. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-116/2021, TEEM-JDC-117/2021, TEEM-JDC-118/2021, TEEM-JDC-119/2021 y TEEM-JDC-120/2021 Acumulados**, promovidos por Alberto Contreras García, José Eduardo Calzada Díaz, Juan Manuel Mata Damián, Gloria Sandoval Valencia y Antonio Vázquez Mora contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. **Primer** punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno número **TEEM-PLENO-032/2021, TEEM-PLENO-033/2021, TEEM-PLENO-034/2021 y TEEM-PLENO-036/2021**, celebradas el veintinueve y treinta de abril, tres y seis de mayo del año en curso, respectivamente, previamente circuladas.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones, Secretaria por favor tome la votación respecto a la dispensa de la lectura de las actas. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----

4.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención, fue aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno número **TEEM-PLENO-032/2021, TEEM-PLENO-033/2021, TEEM-PLENO-034/2021 y TEEM-PLENO-036/2021**, celebradas el veintinueve y treinta de abril, tres y seis de mayo del año en curso, respectivamente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones, Secretaria por favor tome la votación por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta.--

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el contenido de las actas sometidas a la aprobación del Pleno, fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-174/2021 y TEEM-JDC-175/2021, Acumulados**, promovidos por Rocío Soto Ballesteros y Mauro Morquecho Suárez contra actos de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos 174 y 175 de este año, promovidos por Rocío Soto Ballesteros y Mauro Morquecho Suárez, a fin de combatir el proceso interno de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional para el Ayuntamiento de Maravatío, en el que no aparecieron en la planilla aprobada, aun cuando fueron elegidos en un primer escenario, señalando al respecto que la responsable también ha sido omisa en dar una respuesta fundada y motivada, respecto a su solicitud de registro como precandidatos. -----

En el proyecto se propone declarar **fundados** los argumentos de los actores, en virtud de que por una parte, sí existió una omisión por parte de la Comisión Organizadora de hacer de su conocimiento los actos relacionados específicamente a la procedencia del registro como aspirantes a las regidurías del Ayuntamiento de Maravatío; sin embargo, se consideran **inoperantes** dado que a ningún fin práctico llevaría ordenar a la Comisión Organizadora informar a los actores sobre los cargos para las regidurías pretendidas, ya que cualquier cuestión relacionada con el proceso interno de selección, que en su concepto les hubiere causado afectación a su derecho político electoral de ser votados, quedó superada por el convenio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el cual los partidos políticos integrantes definieron que la postulación de candidatos en ese Ayuntamiento, correspondería al Partido Revolución Democrática y no al Partido Acción Nacional. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta. Bueno, con el debido respeto a la Magistrada Yolanda Camacho, bueno difiero en un planteamiento que me parece importante destacar en cuanto a lo que se genera; si bien es cierto, de acuerdo estoy en la estructura del planteamiento de trabajo de que se hace en el proyecto mismo, considero que en las circunstancias particulares en los que tiene este asunto, es parte fundamental establecer el hecho... -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistrado, ¿escucha? -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Ah, sí, pero es que como había ruidido pido una disculpa. Bueno en esas circunstancias me parece importante nada más destacar, que por lo que corresponde a lo que es la Ciudadana Rocío Soto Ballesteros, por lo que respecta a ella, considero que sí se encontraría aquí, en un momento dado, en las condiciones de ser analizado el caso particular de ella, no en lo que corresponde al ciudadano Mario Morquecho Suárez, ahí sí, por la postulación que hace el partido de la Revolución Democrática, sin embargo me parece a mí que lo que corresponde a la ciudadana Rocío Soto Ballesteros, considero que ahí por la postulación que inicialmente se había hecho por el partido político y sobre todo en atención a que esa posición corresponde de acuerdo al dictamen que presenta en la postulación que encabeza en este caso el Partido de la Revolución Democrática, esta posición le corresponde en la regiduría a la ciudadana que, bueno, en ese caso a la posición del Partido Acción Nacional, situación que considero, ahí es en lo particular, que me parece que pudiera ser ella en todo caso considerada para asumir esa posición; claro, dependería en todo caso de la circunstancias particulares en cuanto se dan en el estudio mismo del proyecto, pero solamente por lo que ve ella, porque sí me parece que en atención a la situación particular que se da, considero que sí existió aquí finalmente una omisión por parte de la comisión organizadora de hacer del conocimiento finalmente de los aspirantes en el caso particular de la actora, y en general de los actores, de los actos relacionados con proceso interno para las candidaturas al ayuntamiento.-----

Y en ese aspecto, que me parece fundamental es el hecho precisamente, de que, atendiendo a esta postulación, considero que el Partido Acción Nacional, tenía en este caso, el espacio para poder plantear en su momento esta postulación de esta ciudadana, que al final ya en los registros no aparece. Eso es lo que, en el motivo por el cual me apartaría del proyecto, y por tanto de manera muy respetuosa a la Magistrada ponente, es por esa posición en la que me apartaría del mismo, y por tanto, dado que se trataría finalmente en su conjunto del análisis que se hace de los dos ciudadanos, pues en toda, aunque sí estaría de acuerdo con la postura que se asume respecto al tema de Mario Morquecho, sí en el caso de lo que es ciudadana Rocío Soto Ballesteros, es donde si me apartaría, entonces, por tanto, emitiría un voto particular de manera muy respetuosa para la Magistrada Yolanda Camacho, en el proyecto que muy amablemente nos pone a consideración. Sería cuanto Presidenta, gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy amable Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones, le pido a la Secretaria, por favor, tomar la votación correspondiente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta.-----



MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta del proyecto. -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Iría en contra en esta ocasión y me permitiré formular nada más el voto particular en los términos que he expuesto. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien formulará su respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-174/2021 y TEEM-JDC-175/2021**, acumulados, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara procedente el salto de instancia de los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-174/2021 y TEEM-JDC-175/2021.** -----

SEGUNDO. Se acumula el expediente **TEEM-JDC-175/2021** al **TEEM-JDC-174/2021.** -----

TERCERO. Resultan fundados pero inoperantes en parte, e inoperantes en otra, los agravios aducidos en contra de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional. -----

Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-199/2021**, promovido por José España García contra actos del Instituto Electoral de Michoacán, Consejo Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todos del Partido Político Morena. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 199 de este año, promovido por José España García, en su carácter de aspirante a candidato a la presidencia municipal de Tzitzio, a fin de controvertir el proceso

interno de selección de candidatos del partido político MORENA en el citado municipio, manifestando, en esencia, la falta de transparencia en dicho proceso. - -

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el actor no adjuntó a su demanda la documentación suficiente e idónea para acreditar el interés jurídico con el que promueve el medio de impugnación que se analiza, esto es, con la que se otorgue certeza de su participación en el proceso interno de selección de candidaturas con el que se inconforma. - - - - -

Además, se analiza en el proyecto la imposibilidad jurídica de valorar los medios probatorios ofrecidos con posterioridad a la presentación de su demanda, precisamente por no haberse ofrecido dentro del plazo legal para ello, y no advertirse el carácter superviniente de las mismas ni que hubieran sido previamente solicitadas por el actor y que no se les hubiesen entregado. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Se pone a consideración el proyecto de la cuenta a los integrantes del Pleno. ¿Alguna intervención? - - - - -

Adelante Magistrada Bahena. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. Magistradas, Magistrados. En el asunto de la cuenta me permito manifestar que voy a favor del sentido del proyecto, sin embargo no se coincide con el análisis de la procedencia de la *vía per saltum*, o salto de instancia, con la calificación y valoración que se efectúa en el proyecto en relación con las constancias emitidas por el Órgano Partidista de acuerdo con lo siguiente: de conformidad con la relatoría de los hechos precisados en el escrito de demanda se advierte que el actor promovió un medio de impugnación intrapartidista, el día 12 doce de abril del año en curso, mismo que fue desechado el 6 seis de mayo de este año, y por otro lado, el presente juicio se promovió el 29 veintinueve de abril del año en que se actúa, por lo expuesto desde mi punto de vista, se debió requerir al actor o a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político, señalado como responsable si se presentó escrito del desistimiento de la instancia partidista, para proceder al análisis de la *vía per saltum*, en términos de lo dispuesto con la tesis 02/2014, del rubro **DESISTIMIENTO TÁCITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDISTA, PROCEDE CUANDO EL PROMOVENTE COMUNICA AL ÓRGANO RESPONSABLE DE ACUDIR PER SALTUM ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE**, lo anterior, porque de advertirse que fue por un motivo diverso al desistimiento de la instancia del actor, traería como consecuencia que habría agotado su derecho de acción, toda vez, que la resolución que recayó al referido medio de impugnación partidista es de fecha 6 seis de mayo, en consecuencia de manera respetuosa se debió agotar la cadena impugnativa derivada de la resolución del 6 seis de mayo de 2021 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político y lo anterior sería aplicable en relación con los actos partidistas impugnados para clarificar entonces la materia de la impugnación. Es cuanto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrada. Alguna otra intervención. Sí, Magistrado Pérez adelante. - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta, digo en este sentido aprovecho también para, si bien es cierto, el estudio se acompaña como se plantea en el mismo, me parece importante destacar que, como ha sido en otros asuntos que hemos o bueno, en lo particular he estado tramitando en la ponencia, en cuanto a las cuestiones que se van atendiendo de manera que nos permita allegarnos de alguna información adicional, y que, sujetándome a estos criterios que hemos asumido en la en la ponencia con el equipo de trabajo incluso, para ir determinado cuál es el aspecto que consideramos, relevante para poder nosotros desestimar cualquier tipo de situación que se genere en la integración del expediente mismo, eh, desde luego que en ese sentido, hay con el respeto también a la Magistrada en este caso, Yolanda Camacho, en esta ocasión también me parece eh, que si considero importante desde la misma vista que se le da a los actores en un acuerdo posterior que se hace eh, el 6 seis mayo, y que, en este sentido es importante ir destacando para efectos de dar certeza y generar la seguridad jurídica correspondiente, me parece que en ese sentido bajo el argumento que se plantea, considero que bajo esa vertiente sí es importante destacar que derivado de esta vista se dan algunos elementos, que si bien es cierto, son posteriores con motivo al informe circunstanciado, a los informes circunstanciados que la responsable presenta, es ahí, precisamente en el hecho donde ahí se exhibe una impresión de pantalla del registro que se dice fue exitoso para la candidatura, sin embargo, vuelvo a señalar, este tipo de parámetros que se generan en cuanto al momento en que ocurren los hechos, seguramente en su oportunidad estos mismos pueden variar dependiendo de las circunstancias particulares que se dan precisamente en el estudio mismo, sin embargo, en este motivo considero que sí es destacable ver como en esta parte fundamental, derivado de esta vista nos puede dar incluso un sentido distinto para efectos de poder justificar en todo caso el interés jurídico, sin embargo, escuchamos hoy en Sala Regional Toluca, posturas que seguramente vamos a tener que determinar precisamente para conocer el caso específico en cuanto a lo particular que se generó, y que desde luego habrá alguna situación particular que se tendrá que analizar derivado de lo mismo, sin embargo, hasta no tener las sentencias es que podemos atender directamente al planteamiento que se haya ya tomado en determinación por la misma, estudio que hace la misma Sala Regional en este sentido y que seguramente habrá de partir en un estudio diferente a algunos casos distintos que como se viene haciendo en ese momento, seguramente, podrá variar en el mismo; al final encontramos este de manera tal que en el respeto al imperio de la ley que conocemos una norma que puede ser aplicado, a un supuesto determinado sin embargo, éste puede tener otros alcances distintos, dependiendo de las circunstancias y el contexto mismo que se da precisamente en el estudio particular de un asunto; es ahí, precisamente que de manera muy respetuosa, ahí en esa parte, como ha sido en asuntos que he tenido en la ponencia, es que hasta el momento asumiré este criterio que de manera muy respetuosa planteo al Pleno, desde luego a la Magistrada Ponente Yolanda Camacho, y que desde luego, también me apartaré en este sentido para efectos de ir en concordancia con los asuntos en los cuales hemos tenido en el



estudio que hemos hecho aquí en la ponencia a cargo de sus servidor. Sería cuanto Presidenta, muchas gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención?-----

Muy bien, al agotarse las intervenciones, sí, Magistrada Camacho ¿pide la palabra? Adelante.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias. Pues en el proyecto que someto a su consideración, como se precisó en la cuenta, una aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Tzitzio por el partido MORENA, impugna la falta de transparencia en el proceso interno de selección de candidaturas del citado partido político; sin embargo, el actor no adjuntó a su escrito de demanda la documentación suficiente e idónea con la que pudiera acreditar su participación en el proceso interno que controvierte, que como, ha quedado evidenciado en diversos medios de impugnación resueltos recientemente por este Tribunal, no constituye la captura de pantalla que arroja el sistema electrónico implementado por el Instituto Político, para el registro de los aspirantes a candidaturas, esto es, no logra acreditar su interés jurídico para promover el medio de impugnación, sin que en el caso pueda considerarse como medio probatorio en el asunto que se analiza, la captura de pantalla que llevó el actor de manera posterior derivado de la vista concedida por la ponencia a mi cargo, ello en razón de que la mencionada vista fue para el único efecto de que estuviera con conocimiento de la documentación remitida por la responsable, en cumplimiento a su obligación de rendir su informe circunstanciado y de realizar el trámite legal del medio impugnativo; tal situación en mi concepto, de modo alguno puede considerarse como una nueva oportunidad del actor para subsanar inconsistencias en su demanda o en los medios probatorios ofrecidos, pues se insiste, dicha documental no fue presentada dentro del plazo legal previsto para ello, sino que se exhibió con posterioridad a la presentación de su escrito inicial de demanda, y como anexo en un escrito de queja interpartidista, respecto del cual el actor, únicamente pretende que se le tenga por señalada una fecha diversa de presentación a la considerada por la comisión responsable sin hacer mención alguna de la referida captura de pantalla; en tal escenario considero, que de avocarse al estudio de los medios probatorios ofrecidos fuera del plazo legal previsto para ello, y sin observar las cargas procesales establecidas en la Legislación Electoral, pues resultaría contraventor de los principios de certeza y seguridad jurídica por los que debe conducirse este órgano jurisdiccional. Es cuanto Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Muy bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta .-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor del sentido, pero en contra del estudio de la vía de salto de instancia o *per saltum*, por lo que me reservo en función del sentido mayoritario a emitir un voto concurrente. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De manera muy respetuosa emitiré un voto particular por las razones que he expuesto, gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien formulará su respectivo voto particular; así mismo, con el voto en contra respecto del estudio realizado en el proyecto respecto de la figura del *per saltum*, respecto, en el cual la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, formulará el voto concurrente correspondiente. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el juicio ciudadano **TEEM-JDC-199/2021**, este Pleno resuelve: - - - - -

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda promovida por José España García, al acreditarse la falta de interés jurídico en el presente juicio. - - - - -

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-136/2021**, promovido por Angélica Beltrán Birrueta contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el juicio indicado, presentado por Angélica Beltrán Birrueta, por propio derecho y ostentándose como aspirante a Diputada Local por MORENA, por el Principio de Mayoría Relativa, del Distrito Electoral 21, de Coalcomán, Michoacán, a fin de controvertir diversos actos y omisiones relacionados con el procedimiento de selección interna para determinar la referida candidatura;

A small, dark, handwritten mark or signature located at the bottom right of the page.

mismos que atribuye a diversas autoridades del ente político en cita. - - - - -

En los agravios, la accionante combate diversas irregularidades cometidas durante el desarrollo del proceso interno de selección de la candidatura en el que participó. En cuanto a ellas, se propone declararlos fundados pero inoperantes. - - - - -

Son fundados en cuanto a la omisión que reclama respecto a que no se le hizo del conocimiento los actos relacionados con el proceso interno que cuestiona en esta instancia, pues se estima que las autoridades intrapartidistas responsables debieron exponer los motivos y fundamentos sobre el proceso interno en el cual se registró; lo cual, al no haberse realizado de esa forma, es que constituye un acto privativo de sus derechos partidistas; de ahí, lo fundado del agravio. - - - - -

Ahora, conforme a los precedentes de este Tribunal, se propone la inoperancia de dichos agravios, ya que, MORENA, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracciones N) y O), de sus estatutos, tiene la facultad de establecer sus procedimientos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, atendiendo sus bases y principios; así, en el caso, se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones eligió, en términos de dicha disposición estatutaria, a quien se encontraba mejor posicionado y acorde a su estrategia política para el distrito 21 de Coalcomán, Michoacán. - - - - -

Por ello, si la actora conoció en su momento lo establecido en el estatuto y en la convocatoria, no es dable que alegue un desconocimiento las bases y requisitos del proceso interno en que participó. - - - - -

Además, la inoperancia propuesta, la consideración de que MORENA, conforme a los principios de auto-organización y autodeterminación, celebró convenio de coalición con el partido Político del Trabajo y derivado éste, las consideraciones contenidas en dichos instrumento sustituyeron los procedimientos intrapartidarios de selección de candidatos de los partidos que lo suscribieron; por lo que, la decisión de MORENA de postular y solicitar el registro de un ciudadano diverso al actor para la candidatura a la diputación local referida. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto en cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, en el caso que ha sido expuesto en la cuenta, manifiesto que acompaño el nuevo proyecto, en virtud de una nueva reflexión en atención al criterio de la Sala Regional Toluca, en la sentencia dictada la tarde de hoy en lo diversos juicios ciudadanos ST-JDC-413/2021 y ST-JDC-414/2021, por lo que, dicho criterio aplicable al caso concreto que nos ocupa, se desprende que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción tercera de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, toda vez que la parte actora no acredita recientemente tener interés jurídico, dado que

a la impresión de captura de pantalla del registro, únicamente debe otorgarse el valor de indicio al constar en copia simple y no encontrarse concatenada con diversos medios de convicción, del que se desprenda fehacientemente que, en efecto, la actora ingresó su registro de manera oportuna en la liga electrónica y en el plazo previstos en la base primera de la convocatoria del partido político; incluso de las constancias que acompaña el actor a su demanda consistente en los formatos de solicitud de registro, carta compromiso de manifestación de no haber sido sancionada por violencia política de género y de semblanza curricular, no contienen tampoco ningún sello de recepción del partido político, ni acreditó contar en su caso con algún acuse de recibido de la documentación presentada, ni folio de inscripción o registro en su caso, de ahí que acompañe el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguna intervención?-----

Al agotarse las intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta.--

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria.-----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-136/2021**, este Pleno resuelve:-----

PRIMERO. Se declara procedente el conocimiento *vía per saltum* en el juicio ciudadano para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. --

SEGUNDO. Resultan fundados pero inoperantes los agravios aducidos en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.-----

TERCERO. Se conmina a MORENA para que, en el futuro, en sus procesos internos de selección de candidatos, adopte medidas eficaces que garanticen el conocimiento de las determinaciones que emita y que sean susceptibles de afectar



los derechos de sus militantes y/o aspirantes, en los términos apuntados en la parte final de este fallo. -----
Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-186/2021**, promovido por Soren Ramos Genis contra actos del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todos de MORENA e Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el juicio indicado, presentado por Soren Ramos Genis, por su propio derecho y ostentándose como aspirante a Diputado Local por Morena, por el Principio de Mayoría Relativa, del Distrito Electoral 17, de Morelia, Michoacán, a fin de controvertir diversos actos y omisiones relacionados con el procedimiento de selección interna para determinar la referida candidatura; mismos que atribuye a diversas autoridades del ente político en cita.-----

En uno de los agravios, el accionante combate la ilegalidad de la convocatoria, a su decir, por no haber sido expedida por autoridad competente; al respecto, la ponencia propone declarar inoperante su alegación porque, si bien la competencia es un presupuesto procesal que debe ser estudiado de oficio por este Tribunal, es un hecho notorio y reconocido por el propio actor en su demanda, que la convocatoria se emitió el 30 treinta de enero, sin que su contenido haya sido controvertido por éste; en consecuencia, si la demanda se presentó hasta el veintisiete de abril, es evidente que precluyó su derecho de impugnación en relación a dicho acto. -----

Por otro lado, la parte demandante expone diversas irregularidades cometidas durante el desarrollo del proceso interno de selección de la candidatura en que participó. En cuanto a ellas, se propone declarar fundados e inoperantes. -----

Son fundados, en cuanto a la omisión que reclama respecto a que no se le hizo del conocimiento los actos relacionados con el proceso interno que cuestiona en esta instancia, pues se estima que las autoridades intrapartidistas responsables debieron exponer los motivos y fundamentos sobre el proceso interno en el cual se registró; lo cual, al no haberse realizado de esa forma, es que constituye un acto privativo de sus derechos partidistas; de ahí lo fundado del agravio. -----

Ahora, conforme a los precedentes de este Tribunal, se propone la inoperancia de dichos agravios, ya que, MORENA, conforme a lo establecido en el artículo 44,

bases N) y O), de sus estatutos, tiene la facultad de establecer sus procedimientos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, atendiendo sus bases y principios; así, en el caso se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones eligió, en términos de dicha disposición estatutaria, a quien se encontraba mejor posicionado y acorde a su estrategia política para el distrito 17 de Morelia, Michoacán.-----

Por ello, si el actor conoció en su momento lo establecido en el estatuto y en la convocatoria, no es dable que alegue un desconocimiento las bases y requisitos del proceso interno en que participó.-----

Robustece la inoperancia propuesta, la consideración de que MORENA, conforme a los principios de auto-organización y autodeterminación, celebró convenio de coalición con el partido Político del Trabajo y derivado de éste, las consideraciones contenidas en dichos instrumento sustituyeron los procedimientos intrapartidarios de selección de candidatos de los partidos que lo suscribieron; por lo que la decisión de MORENA de postular y solicitar el registro de un ciudadano diverso al actor para la candidatura a la diputación local, correspondiente al distrito 17, de Morelia, Michoacán, se estima legal.-----

Finalmente, en cuanto al acto atribuido al Instituto Electoral de Michoacán, se considera inoperante, porque la pretensión del actor de que se nulifique o cancele el registro del candidato registrado ante dicho instituto, es una manifestación genérica, pues no expone argumentos tendientes para sostener sus afirmaciones, incumpliendo con su carga argumentativa que le corresponde. Conforme a lo anterior, se propone declarar procedente la *vía per saltum*; declarar fundados pero inoperantes los agravios y conminar a la Comisión de Elecciones de Morena para que, en el futuro, en sus procesos internos de selección, adopte medidas eficaces que garanticen el conocimiento de las determinaciones que emita y que sean susceptibles de afectar los derechos de sus militantes y/o aspirantes.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.- Adelante Magistrado Pérez.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Bueno, en este sentido siendo congruente con los proyectos que ya con antelación y sentencias que ya se han tenido, aquí en el mismo Tribunal, en congruencia con los diferentes medios de impugnación que hemos tenido desde el TEEM-JDC-055/2021, TEEM-JDC-059/2021, TEEM-JDC-068/2021 y TEEM-JDC-138/2021, bueno, ahí habiendo una omisión, en cuanto, no tanto, por lo que es si hay un dictamen, alguna respuesta, a, algo que ya tiene de manera fehaciente el decirle al promovente ¿sí?, que no logró o no alcanzó su pretensión en ese primer momento, en cuanto al interés que tenía como aspirante de ser postulado candidato, vemos que aquí es este caso particular como en otros, no hay esa respuesta que le diera esa seguridad cuando menos al actor de decir, bueno pues, no alcance mi objetivo y finalmente pues me



retiro por otro lado, entonces podré intentar bajo otras circunstancias, como ya se ha hecho el motivo dado lo avanzado del proceso electoral de que se ningún fin práctico tendría el regresarlo al partido político, y este Tribunal podría subir la plenitud al sustituirse respecto al partido político en lo que corresponde, y sobre todo si atendemos en algo básico como es el hecho de que, si bien es cierto, en estos procedimientos que se dieron en el partido político MORENA, encontramos que existen dos posiciones, dos situaciones particulares que se han dado en estos procedimientos; uno que hay una respuesta pero esto, es deficiente, entonces ni está fundada ni motivada, ¿sí?, lo cual es violatorio lo que establece el artículo 16 de la Constitución General de la República; la otra sería, faltó el notificarte el motivo del por qué tú ya no eres postulado candidato o candidata, sí, entonces ahí ya encontramos que hay una violación a lo que establece el artículo 14 de la Constitución General de la República, atendiendo al principio del debido proceso, y si en este caso particular observamos que si no se proporcionó al interesado que participó en este proceso interno, como se desprende de la, de la misma demanda, no es el hecho precisamente que de las mismas circunstancias particulares, basta con que se determine entonces si hay o no una respuesta, o bien, no se les notificó ésta misma, porque esto ya sería otra situación particular que entonces yo considero que sería complicado asumirnos en plenitud de jurisdicción y tomar en consideración lo planteado por el actor y adelantarnos a una respuesta futura que le pudiera dar el partido político, como bien se señala en el proyecto, y eso creo que es muy interesante por lo que plantea el Magistrado ponente en el mismo, sin embargo, me apartaría por las razones que señalo de los juicios que ya he indicado, sobre todo, en este último TEEM-JDC-138/2021, donde la falta de notificación pues hace fehaciente el hecho de que no existe una razón o motivo para que en este caso el promovente esté enterado de los motivos, las circunstancias, las razones, las justificaciones que finalmente le permitan establecer cuál fue el motivo o, o la circunstancia por la cual se determinó postular a otro candidato político, entonces, ese motivo es el hecho de que considero, ahí de manera muy particular, asumiendo esas diferencias frente a los juicios que hemos tenido, el que vea en este sentido el hecho de que, no estaría acompañando el proyecto como se plantea, en virtud a lo señalado en el JDC-138, que ya también hemos resuelto y que ahí sí, de manera muy enfática, se hace precisamente que ante la falta de esta notificación de decirle el por qué no fue él postulado candidato, es el hecho de que finalmente nos podría llevar a la circunstancia atendiendo esta autodeterminación o autoorganización que tienen los partidos políticos de que no se pueda en su momento dar alguna situación en otro sentido. -----

Entonces, es por eso que en este aspecto particular me apartaría del proyecto de manera particular y es con el debido respeto al Magistrado José Rene Olivos Campos, como ha sido siempre que, diligente en su trabajo de manera muy respetuosa en cuanto a lo que ahorita se plantea para efectos de ir determinando los parámetros que considero han sido asumidos desde el trabajo que se viene desarrollando en la ponencia a cargo de su servidor. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones, le pido por favor... Sí, magistrado Olivos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta. Escuchando al Magistrado Salvador Pérez sobre su postura, nosotros también siendo congruentes con los otros precedentes y con el 114, sobre todo, efectivamente la parte demandante expone diversas irregularidades, entre ellas, que no le hayan fundado y motivado,; sin embargo, nosotros señalamos en el proyecto que efectivamente son fundados, en cuanto a la omisión que reclama a que no se le hizo del conocimiento lo actos relacionados con el proceso interno que cuestiona en esta instancia el Partido MORENA, porque estimamos que las autoridades intrapartidistas responsables debieron exponer los motivos y fundamentos sobre el proceso interno en el cual se registró, y a lo cual al no haberse realizado de esa forma, es que constituye un acto privativo de derechos partidistas, y de ahí lo fundado que está el agravio es para nosotros, pero, conforme a los precedentes consideramos, que esta omisión que se propone que sea inoperante dichos agravios, porque MORENA conforme a sus estatutos y conforme lo establece el artículo 44 conforme a su base N) y O), es facultad establecer sus procedimientos internos de selección de candidatos a cargo de elección popular y se atiende estas bases en el que se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones eligió en términos de dicha disposición estatutaria en quien se encontrara en mejor posición y acorde a una estrategia política que considero pertinente. -----

En ese sentido también, debemos precisar que el actor sí conoció el estatuto y la convocatoria, entonces no hay un desconocimiento de las bases y requisitos del proceso interno, y ese sentido también tendríamos que valorar el convenio de coalición que tiene celebrado con el Partido del Trabajo y que también se determina en términos de su autoorganización y autodeterminación; es por ello que sostenemos en ese sentido nuestro proyecto. Gracias Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado Olivos, adelante Magistrado Pérez.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta. En ese, yo creo que es importante en ese aspecto porque si bien es cierto el TEEM-JDC-114/2021 que incluso yo lo acompañé, estuve en ese proyecto de acuerdo precisamente por las razones que ahorita estoy sosteniendo en este voto que ahora, sí muy amablemente me habré de apartar, Magistrado José René, en cuanto al sentido, no porque el trabajo tenga una situación diferente a estos criterios que hemos tenido, yo siempre he dicho que en este asunto en lo particular, también como lo hemos visto en otras ocasiones, al final es cierto la naturaleza misma de los procedimientos que se llevan a cabo en los partidos políticos en cuanto a los alcances que esto puede tener, pero sí me parece importante al menos, yo creo en ese aspecto, el hecho de que los partidos políticos puedan también asumir con responsabilidad una postura en cuanto al respeto que tiene hacia sus militantes en el determinar por qué o darle las razones son los motivos de ese paso porque no lo alcanzaron para efectos de, una de dos, 

o quedan convencidos o tienen todavía la oportunidad de incluso continuar con esa cadena impugnativa, y en ese sentido sobre todo porque no se les da esa oportunidad de conocer cuáles son esas razones o esos motivos; es precisamente que esa omisión ante la falta de notificarles es, precisamente lo que me lleva a que me aparte de este proyecto que Usted muy amablemente plantea que en otras circunstancias, y créame, está muy bien cuando dice Usted son fundados; la inoperancia viene, precisamente por las circunstancias particulares que incluso se generan en virtud de que en los mismo agravios encontramos el tema particular de lo avanzado que está o puede estar ya avanzado el proceso electoral; sin embargo considero que en ese sentido es factible de manera muy particular el hecho de que pueda alcanzarse alguna pretensión en cuanto a que se le dé una respuesta, completa y que este en todo caso el actor ¿sí?, conforme o bien pueda en su momento asumir atendiendo al tema y propio de la situación particular del mismo, conociendo desde lo que Usted bien lo ha señalado, todas las etapas que se han desarrollado derivados precisamente del proceso interno que tuvieron o que tienen los partidos políticos, en virtud a las mismas convocatorias que han emitido y conociendo cuáles son las reglas por las cuales están participando y desde luego las condiciones que se dan en el mismo. -----

Yo en ese sentido, sí comparto lo que Usted dice, e incluso hago propias esas consideraciones, sin embargo, es esa nada más esa línea donde yo me apartaría, a efecto de que el partido político asumiera en todo caso esta responsabilidad, sobre todo constitucional, frente a los de a su militancia, para efectos de que tuvieran conocimiento de las razones o los motivos de los cuales ya no participarían dentro de lo que son ya un proceso electoral, las candidaturas mismas, para ya en la etapa en la que nos encontramos.-----

Es por eso, que hago nada más esa pequeña diferencia de manera muy respetuosa Magistrado José René, pero desde luego sabe que siempre se dará ese acompañamiento, en cuanto a los criterios en los cuales podemos tener alguna variante en la forma en que hacemos en lo particular cada uno de los estudios; y le agradezco mucho su atención como siempre. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, gracias Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado. Adelante Magistrado Olivos.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Presidenta. Sí Magistrado, yo también siempre respeto su postura, la escucho con mucha atención, valoro sus juicios, sus razones y sus fundamentos; son muy respetables como siempre, se lo he manifestado, y desde luego aquí en este caso, y en muchos casos que hemos estado resolviendo, yo creo que por eso estamos declarando que es fundamental estar conminando a la Comisión de Elecciones de MORENA. ¿Por qué? Porque en el futuro, en sus procesos internos, debe adoptar las medidas eficaces para que tenga conocimiento y garantice las determinaciones que está emitiendo y sean susceptibles para que los derechos de sus militantes y aspirantes estén debidamente tutelados, en términos de las disposiciones constitucionales y convencionales; entonces, en ese sentido es importante seguir insistiendo, creo que resulta fundamental esta postura para que puedan los

partidos, seguir dentro de sus normas, estos principios que resultan sumamente importantes y relevantes para garantizar los derechos humanos. Gracias Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado Olivos. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? ¿Alguna otra intervención? Muy bien.-----

Al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De manera muy respetuosa emitiré un voto particular por las razones que he expuesto. Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien conforme a sus manifestaciones emitirá su respectivo voto particular.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-186/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. Es procedente el salto de la instancia.-----

SEGUNDO. Resultan fundados pero inoperantes los agravios del actor.-----

TERCERO. Se conmina a Morena para que, en lo futuro, en sus procesos internos de selección de candidatos, adopte medidas eficaces que garanticen el conocimiento de las determinaciones que emita y que sean susceptibles de afectar los derechos de sus militantes y/o aspirantes, conforme a lo razonado en esta determinación.-----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de

Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-116/2021, TEEM-JDC-117/2021, TEEM-JDC-118/2021, TEEM-JDC-119/2021 y TEEM-JDC-120/2021 Acumulados**, promovidos por Alberto Contreras García, José Eduardo Calzada Díaz, Juan Manuel Mata Damián, Gloria Sandoval Valencia y Antonio Vázquez Mora contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-116/2021, TEEM-JDC-117/2021, TEEM-JDC-118/2021, TEEM-JDC-119/2021 y TEEM-JDC-120/2021**, promovido por Alberto Contreras García, José Eduardo Calzada Díaz, Juan Manuel Mata Damián, Gloria Sandoval Valencia y Antonio Vázquez Mora, en cuanto aspirantes al cargo de síndico y regidores del ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, quienes se inconforman con: i) el proceso y resultados de selección interna para determinar la candidatura a síndico y regidores del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, ii) el listado emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para definir la candidatura a síndico y regidores del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y iii) el registro de candidatura a síndico y regidores del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, realizado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.-----

En el presente juicio los actores en esencia se quejan de que la autoridad responsable violó sus derechos político-electorales de ser votados, derivado de las omisiones de notificarles e informármeles sobre el proceso de selección interna del partido MORENA.-----

Primeramente, en el proyecto se propone declarar procedente el salto de instancia en los juicios ciudadanos, toda vez que se advierte la imperiosa necesidad de que este órgano jurisdiccional conozca y resuelva los juicios por la etapa procesal en que se encuentra el proceso electoral.-----

Respecto de los juicios **TEEM-JDC-116/2021 y TEEM-JDC-119/2021**, promovidos por Alberto Contreras García y Gloria Sandoval Valencia, se propone declarar el sobreseimiento, toda vez que no se acreditó el interés jurídico al no haber exhibido los actores, pese a los requerimientos, constancia de solicitud de registro exitoso para participar en el proceso interno de selección del partido MORENA.-----

Por lo que ve a los juicios **TEEM-JDC-117/2021, TEEM-JDC-118/2021 y TEEM-JDC-120/2021**, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de los actores, se propone en el proyecto ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA, hacer del conocimiento a José Eduardo Calzada Díaz, Juan Manuel Mata Damián y Antonio Vázquez Mora, bajo la modalidad que estime oportuna, los motivos y fundamentos respecto a la

determinación asumida en relación con su solicitud de registro en el proceso de selección interno como candidatos a síndicos y regidores, por el ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.-----

Lo anterior, en razón a que si bien es cierto, que los partidos políticos pueden reservarse cierta información, como lo relativo a los procesos deliberativos de los órganos internos, también lo es que dicha cuestión no debe de ser absoluta, aislada y restrictiva, sin tomar en consideración otros principios fundamentales como el de seguridad jurídica, certeza, garantía de audiencia y de defensa, acceso a la información y máxima publicidad que rigen en la materia electoral. - - -

Por último, se propone conminar a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA para que, en el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, adopte medidas eficaces que garanticen el conocimiento de las determinaciones que emita, que permitan al ciudadano, militante y/o aspirante estar en condiciones de ejercer el derecho de acceso a la justicia y le permitan ejercer sus derechos político-electorales.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Se pone a consideración de los Integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? ¿No? Muy bien. Le pido por favor a la Secretaria, al no existir intervenciones, tome la votación correspondiente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidente, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-De acuerdo.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias secretaria. En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-116/2021, TEEM-JDC-117/2021, TEEM-JDC-118/2021, TEEM-JDC-119/2021 y TEEM-JDC-120/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** ----- 

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer de los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-116/2021, TEEM-JDC-117/2021, TEEM-JDC-118/2021, TEEM-JDC-119/2021 y TEEM-JDC-120/2021.** -----

SEGUNDO. Se declara procedente el salto de instancia de los presentes juicios ciudadanos. -----

TERCERO. Se declara el sobreseimiento en los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-116/2021 y TEEM-JDC-119/2021,** promovidos por Alberto Contreras García y Gloria Sandoval Valencia. -----

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que realice lo ordenado en el apartado A y B de efectos de esta sentencia. -----

QUINTO. Se vincula a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que notifique la presente sentencia a los actores dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución del presente medio de impugnación y, posteriormente informe a la Sala Regional Toluca, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que ello ocurra, para lo cual deberá adjuntar la documentación que lo acredite. -----

SEXTO. Se conmina a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, para que, en el futuro, en sus procesos internos de selección de candidatos, adopte medidas eficaces que garanticen el conocimiento de las determinaciones que emita y que sean susceptibles de afectar los derechos de sus militantes y/o aspirantes, en los términos apuntados en la parte final de este fallo. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las veintitrés horas con seis minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos, que tengan muy buen descanso. (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**MAGISTRADA**
YOLANDA CAMACHO OCHOA**MAGISTRADO**
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS****MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA**

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-040/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de veintitrés páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Doctora Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Asimismo, hago constar que a la firma de la presente la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, ya no se desempeña con el cargo de Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE.TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

